



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Casas & Arango Inversiones S en C. Nit. 900.345.714-6
Demandados	Sandra Milena Ortiz Vanegas C.C 66.920.160 César Augusto Pabón Acevedo C.C 71.772.080 Sociedad Lugas S.A.S hoy Glesa Suministros y Comunicaciones S.A.S Nit. 900.808.390-1
Asunto	Allega constancias de notificación. Contestación demanda codemandado. No accede a las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte actora.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00192 00

Se allega por el apoderado de la parte actora la constancia del envío de la notificación personal a los demandados, así:

- César Augusto Pabón Acevedo: Se realizó la notificación personal.
- Sandra Milena Ortiz Vanegas: Se realizó la notificación personal.
- Glesa Suministros y Comunicaciones S.A.S: No fue posible la entrega al destinatario vía correo electrónico, ni vía correo certificado.

Se incorpora contestación de la demanda que en término presentó César Augusto Pabón Acevedo, a través de apoderado judicial.

Se reconoce personaría a la Dra. NATALIA DAZA ATEHORTÚA con T.P No. 184.551 del C.S.J, para que represente al señor PABÓN ACEVEDO en los términos del poder a ella conferido.

A su vez, el apoderado de la parte demandante allega memorial por medio del cual descurre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado del codemandado César Augusto Pabón Acevedo, el cual será incorporado sin pronunciamiento alguno por cuanto no es el momento para ello.

De igual forma, solicita tener a GLESA SUMINISTROS Y COMUNICACIONES S.A.S, por cuanto Sandra Milena Ortiz Vanegas funge como representante legal de dicha entidad, y se encuentra notificada personalmente.

Dicha solicitud no es de recibo por cuanto la notificación personal se surtió a la persona natural y no en calidad de representante legal.

Es por lo anterior que no es posible señalar fecha para audiencia hasta tanto se integre el contradictorio.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e5416f40641d9a7643572d0173496f3a246613ccda1bdd83e1ad05802d5e9c**

Documento generado en 19/04/2022 01:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>